



Resolución Ministerial

Nº 084 -2016-MINAM

Lima, 04 ABR. 2016

Vistos; el Oficio N° 136-2016-SERNANP-J de 15 de marzo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Segundo Jimenez Lalangue, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Andanjo, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco; y, el Informe N° 060-2016-MINAM/SG-OAJ de 29 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 017044-2015, N° 017593-2015, N° 024962-2015, N° 027624-2015, N° 30803-2015, y N° 001393-2016, el Presidente de la Comunidad Campesina Andanjo solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (9 944.73 ha., conformada por los sectores Zona Baja: 9098.38 ha. y Zona Alta: 846.35 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina Andanjo, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en los distritos de San Juan de Bigote, Salitral y Canchaque, provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11052166 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 25-2015-SERNANP-DDE de 15 de octubre de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 52-2016-SERNANP-DDE de 25 de enero de 2016 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





Resolución Ministerial

Nº 084 -2016-MINAM

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, sobre una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (9 944.73 ha., conformada por los sectores Zona Baja: 9098.38 ha. y Zona Alta: 846.35 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral Nº 11052166 de la Zona Registral Nº I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura, ubicada en los distritos de San Juan de Bigote, Salitral y Canchaque, provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, conservar los bosques secos de colina, neblina y paramo de la Comunidad Campesina Andanjo, el cual permitirá conservar la fuente semillera de las especies de Palo Santo, Hualtaco y Cedro en la parte baja y las nacientes de agua y romerillo en la parte alta.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtacal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las



Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtaca, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.



Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Los Bosques de Dotor, Hualtaca, Pueblo Libre, La Jardina, y Chorro Blanco

Superficie: 9 944.73 hectáreas (Zona Baja = 9098.38 ha y Zona Alta = 846.35 ha)

Ubicación política: se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Canchaque	Huancabamba	Piura
Salitral	Morropón	Piura
San Juan de Bigote	Morropón	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Zona	Datum
11 - d	Morropón	17	WGS84

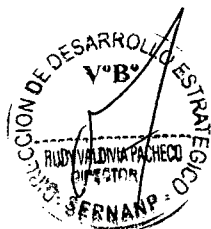
Esta información fue complementada con los datos de la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura, información registral (Partida N° 11052166), Imágenes satelitales y Georreferenciación in situ (trabajo de campo); la georreferenciación tiene un margen de error de posición de 3 a 4 m.

Límites:

ZONA BAJA

Norte

El límite inicia en el punto N° 1, en la ladera del cerro Salitral (información IGN) a partir de este punto el límite prosigue en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 2, para continuar con dirección noreste mediante una línea recta hasta llegar al punto N° 3, el límite desciende en línea recta con dirección sureste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 4, para ascender en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 5, el límite desciende en línea recta con dirección noreste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 6, el límite asciende con dirección noreste en línea recta hasta el punto N° 7, el límite desciende en línea recta con dirección



sureste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 8, para proseguir ascendiendo mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 9, el límite continua en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 10, el límite desciende en línea recta con dirección noreste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 11, con dirección noreste el límite asciende en línea recta hacia la ladera del cerro Huapo (información IGN) hasta el punto N° 12, el límite continua en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 13, para continuar ascendiendo mediante una línea recta con dirección sureste hacia la ladera del cerro La Cruz en donde se ubica el punto N° 14, el límite continua descendiendo por la divisoria de aguas del cerro Reyviatadas (información IGN) hasta el punto N° 15, del último punto descrito el límite prosigue con dirección noreste por la divisoria de aguas del cerro Reyviatadas (información IGN) hasta el punto N° 16, el límite prosigue en línea recta con dirección noreste por ladera del cerro Reyviatadas (información IGN) hasta el punto N° 17, para proseguir con dirección sureste mediante una línea recta hasta llegar al punto N° 18, para descender mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 19, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 20, a partir de este punto el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 21, continuando con dirección sureste hasta el punto N° 22, el límite continua en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 23, mediante un línea recta el límite prosigue con dirección sureste hasta el punto N° 24, el límite sigue en línea recta con dirección sureste cruzando dos quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 25, el límite continua en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 26, para proseguir mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 27, el límite asciende en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 28.

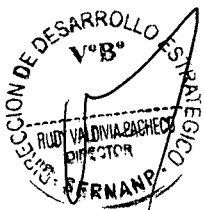
Este

Del último punto descrito el límite prosigue por la divisoria de aguas con dirección sureste hasta llegar al punto N° 29, para continuar descendiente mediante una línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 30, el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro sin nombre con dirección sureste hasta el punto N° 31, el límite desciende en línea recta con dirección sur hasta el punto N° 32, para proseguir ascendiendo mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 33, el límite continua en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 34, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hacia una divisoria de aguas del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 35, con dirección suroeste el límite desciende en línea recta hasta el punto N° 36, a partir de este punto el límite prosigue mediante una línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 37, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hacia la divisoria de aguas hasta el punto N° 38, para descender en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 39, el límite asciende en línea recta con dirección sureste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hacia el cerro Potrerillo hasta el punto N° 40, para descender con dirección sureste por la ladera del cerro Potrerillo mediante una línea recta hasta llegar al punto N° 41.



Suroeste

Del último punto descrito el límite desciende mediante una línea recta por la ladera del cerro Potrerillo con dirección sureste hasta llegar al punto N° 42, el límite prosigue descendiendo por la ladera del cerro en mención con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 43 a partir de este punto el límite asciende con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 44, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 45, con dirección noroeste el límite desciende en línea recta por la ladera del cerro Potrerillo hasta llegar cerca de una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) donde se ubica el punto N° 46, a partir de aquí el límite atraviesa la quebrada sin nombre ascendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 47, el límite desciende en línea recta con dirección suroeste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 48, para proseguir mediante una línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 49, el límite sigue en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 50 para ascender en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 51, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 52, continua en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 53, a partir del cual el límite prosigue en línea recta con dirección noroeste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 54, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 55, con dirección suroeste el límite desciende en línea recta cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) tributaria de la quebrada Hualtacal (información ZEE Piura) hasta llegar al punto N° 56 y continuar mediante una línea recta con dirección suroeste por la ladera del cerro Sotero (información IGN) hasta el punto N° 57, el límite continua en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 58, para ascender en línea recta con dirección suroeste hacia la divisoria de aguas del cerro Sotero en donde se ubica el punto N° 59, a partir de este punto el límite desciende a través de una línea recta con dirección noroeste cruzando la quebrada Jardina (tributaria del río Pusmalca -información ZEE Piura) hasta el punto N° 60, el límite asciende en línea recta con dirección suroeste por la ladera del cerro Limeños (información IGN) hasta el punto N° 61, continua en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 62, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 63, a partir del cual el límite desciende por la ladera del cerro Limeños con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 64, ascendiendo mediante línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 65, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 66, el límite asciende en línea recta con dirección noreste por la ladera del cerro Limeños (información IGN) hasta el punto N° 67, para continuar con dirección noreste descendiendo mediante una línea recta cruzando la quebrada Cisneros (tributaria del río Canchaque) hasta llegar al punto N° 68, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Tabernas (Información IGN) hasta llegar al punto N° 69, continuando en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 70, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 71, a partir del cual el límite desciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 72, prosiguiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 73, el límite asciende en línea recta con dirección noreste por la ladera del cerro Tabernas hasta llegar al punto N° 74, el límite continua mediante



una línea recta con dirección noreste hasta llegar punto N° 75, a partir del cual el límite desciende en línea recta con dirección noreste cruzando la quebrada Tabernas (tributaria del río Canchaque -información ZEE Piura) hasta llegar al punto N° 76, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Salitral (información IGN) hasta el punto N° 77, continuando a través de una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 78, a partir del cual el límite desciende en línea recta continuando con dirección noroeste hasta el punto N° 79, el límite asciende por la ladera del cerro Salitral con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 80, para continuar con dirección noroeste hasta el punto N° 81, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro Salitral cruzando la quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 82, con dirección noroeste el límite desciende en línea recta hasta el punto N° 83, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) hasta el punto N° 84, para descender mediante una línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 85, el límite desciende a través de una línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

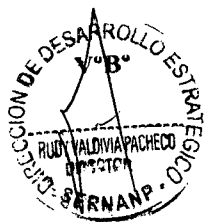
ZONA ALTA

Noreste

El límite inicia en el punto N° 1, el límite continua en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 2, el límite asciende en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 3, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sureste mediante la divisoria del aguas del cerro Surupite hasta el punto N° 4, para descender con dirección sureste mediante una línea recta hasta llegar al punto N° 5.

Suroeste

Del último punto descrito, el límite desciende en línea recta con dirección suroeste por la ladera del cerro Surupite (información IGN) hasta el punto N° 6, el límite sigue en línea recta con dirección suroeste por la ladera del cerro Surupite (información IGN) hasta el punto N° 7, el límite prosigue en línea recta con dirección noroeste cruzando una quebrada sin nombre (información ZEE Piura) tributaria de la quebrada Los Potreros (información ZEE Piura) hasta el punto N° 8, el límite desciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 9, con dirección noroeste el límite continua en línea recta hasta el punto N° 10, el límite desciende mediante continua en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 11, el límite sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 12, el límite prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 13, con dirección noroeste el límite sigue en línea recta cruzando la quebrada Los Potreros (información ZEE Piura) tributaria del río Pusalca (información ZEE Piura) hasta el punto N° 14, del último punto descrito el límite asciende por la ladera del cerro Canchamachay (información IGN) en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 15, el límite asciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto



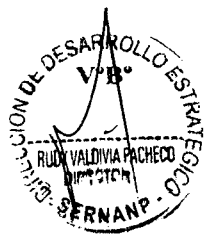
N° 16, el límite continua ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 17, el límite sigue ascendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 18, con dirección norte el límite asciende en línea recta hasta el punto N° 19, el límite continua ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 20, el límite sigue en línea recta con dirección noreste hacia la cima del cerro Canchamachay hasta el punto N° 21, el límite prosigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 22, con dirección noreste el límite continua en línea recta hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Cuadro 01: Vértices perimétricas – Zona Baja

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	630996.8301	9410926.3307
2	631478.6604	9410891.6980
3	631825.5887	9410926.8321
4	632073.8074	9410899.1740
5	632451.9341	9411018.5589
6	633026.8011	9411151.4733
7	633923.9961	9411429.9542
8	634515.9800	9411185.6248
9	634929.2460	9411119.1732
10	635153.3921	9411013.4442
11	635315.0798	9411034.3388
12	636153.9703	9411122.5100
13	636813.3471	9410407.0551
14	637509.0001	9409698.0001
15	639462.8301	9409383.2358
16	640035.0909	9410771.5297
17	640076.3279	9410886.3953
18	640240.0482	9410572.6260
19	640329.7342	9410177.1930
20	640551.0550	9409770.8285
21	640484.6316	9409668.3005
22	640503.8310	9409532.0548
23	640823.6485	9409577.9938
24	641578.7611	9409169.6111
25	641846.7756	9409079.8779
26	642143.5574	9409295.2413
27	642430.2033	9409934.0515
28	642731.4930	9410147.7806
29	643382.3322	9409181.7780
30	643490.0511	9408942.2332



31	643565.5036	9408719.2910
32	643572.0188	9407615.5275
33	644382.4745	9407185.6351
34	644704.4078	9406353.8266
35	644841.1664	9405661.3728
36	644670.4389	9405342.4385
37	644658.3298	9405225.3654
38	644725.5111	9404632.3433
39	644784.1993	9404033.3929
40	645899.4927	9403226.1677
41	646407.0001	9402881.0001
42	646510.9135	9402521.8249
43	646187.0851	9402411.7961
44	645433.3069	9402434.2877
45	645023.6510	9402650.9076
46	644603.0945	9402958.2045
47	644368.6475	9403102.7183
48	643308.0109	9402542.1939
49	643181.7629	9401896.1319
50	642703.1561	9401479.9991
51	642100.7359	9401582.1781
52	642019.9545	9402021.5061
53	642286.6871	9402704.0765
54	642148.7425	9403454.9309
55	641201.1662	9403678.8714
56	640592.0705	9403134.3422
57	640118.5386	9402792.0116
58	639876.8163	9402176.5805
59	639197.6860	9401762.4732
60	638299.9975	9401948.4071
61	637406.1543	9400931.7236
62	636565.3725	9400833.3087
63	635998.8267	9401102.9127
64	635786.5332	9401334.1792
65	635618.8525	9401518.6429
66	635594.8887	9402158.0905
67	635749.6912	9402728.0112
68	636122.4771	9403726.4965
69	635769.2679	9404437.3786
70	635410.4881	9404557.7937
71	634400.0703	9404764.8977

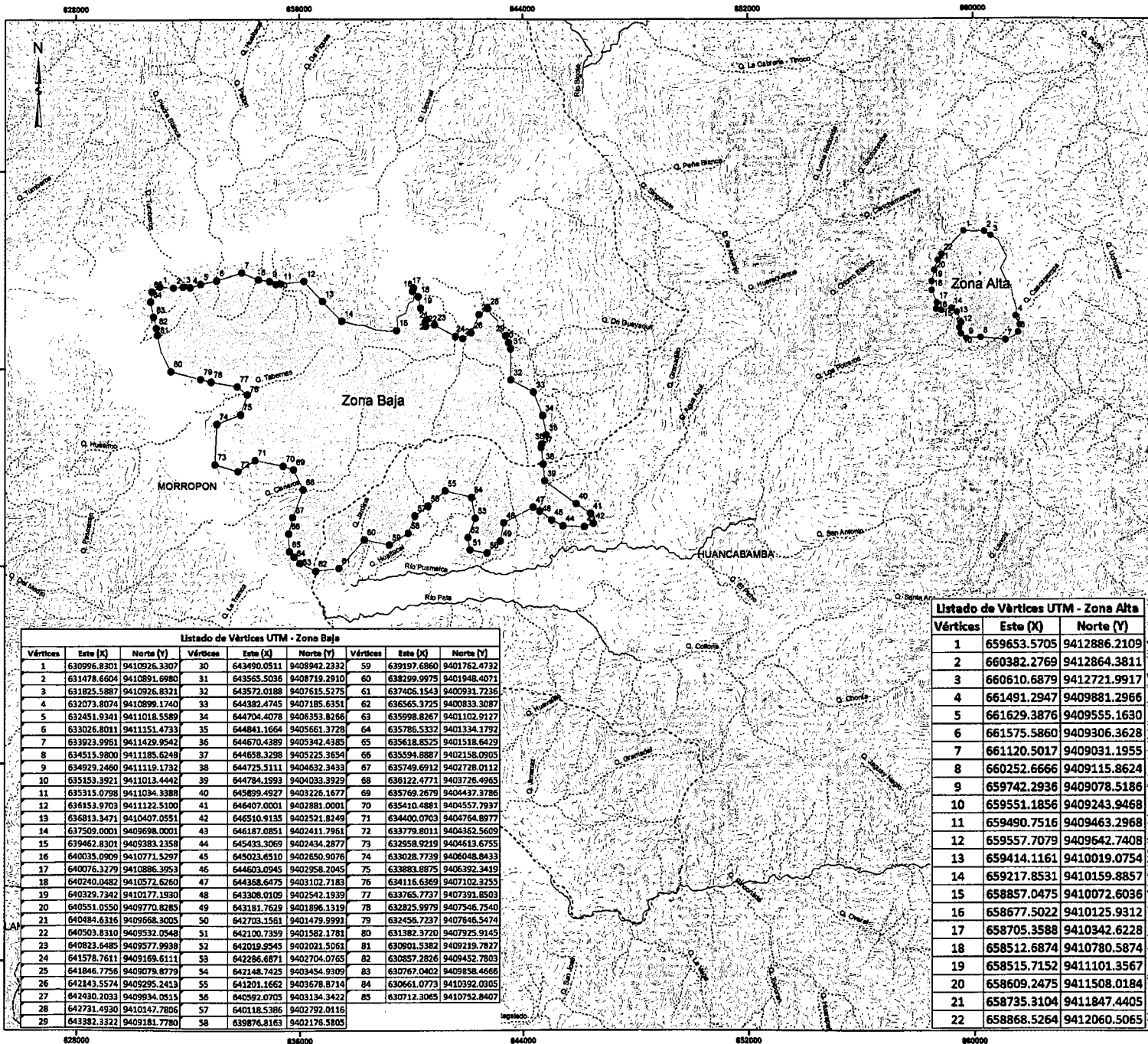


72	633779.8011	9404362.5609
73	632958.9219	9404613.6755
74	633028.7739	9406048.8433
75	633883.8875	9406392.3419
76	634116.6369	9407102.3255
77	633765.7737	9407391.8503
78	632825.9979	9407546.7540
79	632456.7237	9407646.5474
80	631382.3720	9407925.9145
81	630901.5382	9409219.7827
82	630857.2826	9409452.7803
83	630767.0402	9409858.4666
84	630661.0773	9410392.0305
85	630712.3065	9410752.8407

Cuadro 02: Vértices perimétricas – Zona Alta

Vertices	Este (X)	Norte (Y)
1	659653.5705	9412886.2109
2	660382.2769	9412864.3811
3	660610.6879	9412721.9917
4	661491.2947	9409881.2966
5	661629.3876	9409555.1630
6	661575.5860	9409306.3628
7	661120.5017	9409031.1955
8	660252.6666	9409115.8624
9	659742.2936	9409078.5186
10	659551.1856	9409243.9468
11	659490.7516	9409463.2968
12	659557.7079	9409642.7408
13	659414.1161	9410019.0754
14	659217.8531	9410159.8857
15	658857.0475	9410072.6036
16	658677.5022	9410125.9312
17	658705.3588	9410342.6228
18	658512.6874	9410780.5874
19	658515.7152	9411101.3567
20	658609.2475	9411508.0184
21	658735.3104	9411847.4405
22	658868.5264	9412060.5065





Listado de Vértices UTM - Zona Baja

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	630996.8301	9410926.3307	30	643490.0511	9408942.2332	59	639197.6860	9401762.4732
2	631478.6604	9410891.6980	31	643565.5036	9408719.2910	60	638299.9979	9401948.4071
3	631825.5887	9410926.8321	32	643572.0188	9407615.5275	61	637406.1543	9400931.7236
4	632073.8074	9410899.1740	33	644382.4745	9407185.6351	62	636565.3725	9400833.3087
5	632451.9341	9411018.5589	34	644704.4078	9406393.8266	63	635998.8267	9401102.9127
6	633026.8011	9411151.4733	35	644841.1664	9405661.3728	64	635786.5332	9401334.1792
7	633923.9961	9411429.9542	36	644670.4389	9405342.4385	65	635618.8525	9401518.6429
8	634515.9800	9411185.6248	37	644658.3298	9405225.3634	66	635594.8887	9402158.0905
9	634929.2460	9411119.1732	38	644725.5111	9404632.3433	67	635749.6912	9402728.0112
10	635153.3921	9411013.4442	39	644784.1993	9404033.3929	68	636122.4771	9403726.4965
11	635315.0798	9411034.3388	40	644899.4927	9403226.1677	69	635769.2679	9404437.3786
12	636153.9703	9411122.5100	41	644607.0001	9402881.0001	70	635410.4881	9404557.7937
13	636813.3471	9410407.0551	42	646510.9135	9402521.8249	71	634400.0703	9404764.8977
14	637509.0001	9409698.0001	43	646187.0851	9402411.7961	72	633779.8011	9404362.5609
15	639462.8301	9409383.2358	44	645433.3069	9402434.2877	73	632958.9219	9404613.6755
16	640035.0909	9410771.5297	45	645023.6510	9402650.9076	74	633028.7739	9406048.8433
17	640076.3279	9410886.3953	46	644603.0945	9402958.2045	75	633883.8975	9406392.3419
18	640240.0482	9410572.6260	47	644368.6475	9403102.7183	76	634116.6369	9407102.3255
19	640329.7342	9410177.1930	48	643308.0109	9402542.1939	77	633765.7737	9407391.8503
20	640551.0550	9409770.8285	49	643181.7629	9401896.1319	78	632825.9979	9407546.7540
21	640484.6316	9409568.3005	50	642703.1561	9401479.9991	79	632456.7237	9407446.5474
22	640503.8310	9409532.0548	51	642100.7359	9401582.1781	80	631382.3720	9407925.9145
23	640823.6485	9409577.9938	52	642019.9545	9402021.5061	81	630801.5382	9409219.7827
24	641578.7611	9409169.6111	53	642286.6871	9402704.0765	82	630857.2626	9409452.7803
25	641846.7756	9409078.8719	54	642148.7425	9403454.9309	83	630767.0402	9409858.4666
26	642143.5574	9409295.2413	55	641201.1662	9403678.8714	84	630661.0773	9410392.0305
27	642430.2033	9409994.0515	56	640592.0703	9403134.3422	85	630712.3065	9410752.8407
28	642731.4930	9410147.7806	57	640118.5386	9402792.0116			
29	643382.3322	9409181.7780	58	639876.8163	9402176.5805			

Listado de Vértices UTM - Zona Alta

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	659653.5705	9412886.2109
2	660382.2769	9412864.3811
3	660610.6879	9412721.9917
4	661491.2947	9409881.2966
5	661629.3876	9409555.1630
6	661575.5860	9409306.3628
7	661120.5017	9409031.1955
8	660252.6666	9409115.8624
9	659742.2936	9409078.5186
10	659551.1856	9409243.9468
11	659490.7516	9409463.2968
12	659557.7079	9409642.7408
13	659414.1161	9410019.0754
14	659217.8531	9410159.8857
15	658857.0475	9410072.6036
16	658677.5022	9410125.9312
17	658705.3588	9410342.6228
18	658512.6874	9410780.5874
19	658515.7152	9411101.3567
20	658609.2475	9411508.0184
21	658735.3104	9411847.4405
22	658868.5264	9412060.5065

LEYENDA

- Limite Provincial
- Curvas de nivel
- Red Hidrográfica**
- Quebradas
- Rios
- Área de Conservación Privada
- Vértices

MAPA
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
LOS BOSQUES DE DOTOR.
HUALTACAL, PUEBLO LIBRE, LA JARDINA Y CHORRO BLANCO

UBICACIÓN : PIURA
DEPARTAMENTO : MORROPON Y
PROVINCIA : HUANCABAMBA

DATUM : WGS84
ZONA : 17 S
ESCALA : 1:100 000

SUPERFICIE: 9 944.73 ha

Fuente: SERNANP, IGN, INEI.